

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 25 abril de 2023

Radicado No. 2023-00249-00

Como quiera que las pretensiones patrimoniales de este proceso ejecutivo no exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), se advierte que este despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, toda vez que el apoderado estimó sus pretensiones en la suma de (\$53.000.000,00), en consecuencia, los jueces municipales son los competentes para conocer del presente litigio (artículo 25 del C.G.P.).

Por lo anterior con fundamento en el artículo 139 del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva del epígrafe, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P.

Segundo: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Funza – Cundinamarca (a quien se dirigía el poder otorgado y la demanda en razón del domicilio del demandado), para lo de su conocimiento.

Tercero: Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes, en los libros respectivos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ